



Superintendencia del Sistema Financiero

PAS-77/2013

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diez de febrero de dos mil catorce.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició de oficio, por medio del Memorando **ISP-228/2013**, de la Intendencia del Sistema de Pensiones, de fecha 6 de mayo de 2013, en el que se hizo del conocimiento del suscrito que la Sociedad **AMAYA CORLETO, S.A. DE C.V.**, reporta mora en el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, por los siguientes montos y conceptos:

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CONFIA, S.A.**

1) Mora por declaración y no pago por la cantidad de **US\$10,633.83**

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CRECER, S.A.**

1) Mora por declaración y no pago por la cantidad de **US\$ 21,205.54**

Por lo que presuntamente existe incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, los cuales establecen la obligación de cotizar durante la vigencia de la relación laboral en forma mensual y la obligación de declarar y pagar las referidas cotizaciones previsionales, respectivamente.

El suscrito, actuando por delegación contenida en Resolución Administrativa **37/2013**, de fecha 22 de agosto de 2013, tiene a bien hacer las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Relación de los hechos

I. Que mediante resolución de fecha 31 de mayo de 2013, se mandó a emplazar a la Sociedad **AMAYA CORLETO, S.A. DE C.V.**, con la finalidad de que ejerciera sus derechos y se pronunciase sobre los hechos que se le atribuyen.

II. Que de conformidad a acta de fecha 14 de junio de 2013 que corre agregada a folios 18, no se pudo realizar la notificación en el domicilio de la Sociedad **AMAYA CORLETO, S.A. DE C.V.**, a efecto de emplazarla del auto de inicio del procedimiento administrativo sancionador, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, por medio de auto de fecha 30 de julio de 2013, se resolvió notificar la expresada resolución mediante edicto, el cual se publicó en *El Diario de Hoy*, el día 12 de agosto de 2013.

III. Que la Sociedad **AMAYA CORLETO, S.A. DE C.V.**, no obstante habersele emplazado mediante el edicto a que se refiere el romano anterior, no se mostró parte en las presentes diligencias dentro del término de Ley, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, se tuvieron por contestados en sentido negativo los hechos que dieron inicio al procedimiento y se abrió a pruebas por el término de 10 días hábiles.

La notificación de la apertura a pruebas se le hizo mediante edictos en el tablero ubicado en la primera planta de esta Superintendencia y en el sitio de internet de la misma. En dicho plazo no se aportó prueba alguna.

Fundamentos de Derecho

I. Que conforme a lo establecido en el Art. 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al sistema por parte de los trabajadores y empleadores. Por otro lado, el Art. 159 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones establece que constituye infracción para el empleador el incumplimiento de la obligación de presentar la declaración de las cotizaciones al Sistema, lo cual será sancionado de acuerdo a lo previsto en dicha disposición legal.

Consta en el expediente que la Sociedad **AMAYA CORLETO, S.A. DE C.V.** no ha realizado las cotizaciones obligatorias al Sistema de Ahorro para Pensiones, así también no se ha aportado prueba que desvirtúe dicho incumplimiento.



Superintendencia del Sistema Financiero

II. Según el Art. 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones las cotizaciones deben ser declaradas y pagadas por el empleador, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos. Su incumplimiento, está regulado como infracción en el Art 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, bajo las circunstancias que la misma disposición refiere.

*Se ha verificado que la Sociedad **AMAYA CORLETO, S.A. DE C.V.**, ha declarado pero no pagado los períodos desde septiembre de 2004 a diciembre 2010 en **AFP CONFIA, S.A.** y los períodos desde enero de 2006 a diciembre de 2010 en **AFP CRECER, S.A.**, pues no se ha aportado prueba que contradiga lo anterior en el presente procedimiento.*

***POR TANTO**, en base a lo dispuesto en los artículos 156 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones en relación al artículo 101 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el suscrito **RESUELVE**:*

*a) Determinar que la Sociedad **AMAYA CORLETO, S.A. DE C.V.**, es responsable administrativamente del incumplimiento de realizar las cotizaciones y hacer las declaraciones y pagos de las mismas, de conformidad con los Arts. 13 y 19 de la Ley de Sistema de Ahorro para Pensiones.*

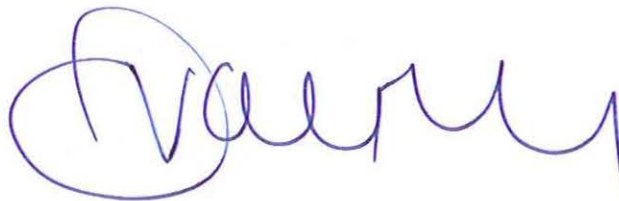
*b) Determinar que la Sociedad **AMAYA CORLETO, S.A. DE C.V.**, **S.A. DE C.V.**, deberá cancelar una multa de **CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 5,397.25)** más los recargos moratorios por **VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 29,813.73)** por el incumplimiento de la obligación de pagar las cotizaciones de sus trabajadores, de conformidad a lo establecido a en el artículo 161 numeral 1 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.*

c) En lo relativo al pago de cotizaciones en mora, requiérase a la Sociedad **AMAYA CORLETO, S.A. DE C.V.**, proceder a pagar tales cotizaciones dentro de un plazo máximo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

e) Infórmese a la Sociedad **AMAYA CORLETO, S.A. DE C.V.**, que la multa impuesta mediante la presente resolución, deberá ser cancelada en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente resolución, previo a lo cual deberá pasar a esta Superintendencia a retirar el mandamiento de pago correspondiente.

f) Hágase saber a la Sociedad **AMAYA CORLETO, S.A. DE C.V.**, que de conformidad a lo establecido en el artículo 64 y 66 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, contra la presente resolución puede interponerse recurso de rectificación y apelación respectivamente.

NOTIFÍQUESE.



Omar Iván Salvador Martínez Bonilla
Superintendente Adjunto de Pensiones



RP//MPL

